

ÍNDICE:

SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 2010.	2
1º.- SOLICITUD FORMULADA POR DON DIEGO GÓMEZ GARCÍA, DE VADO PERMANENTE EN AVENIDA DEL VALLE, NÚMERO 47.	2
2º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 13/2.010.....	3
3º.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN FORMULADA POR DOÑA RAQUEL FRÍAS CABIDA.....	7
INFORME.....	11
4º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.	15
5º.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA II FERIA DEL LIBRO DE MANZANILLA.	15
6º.- SOLICITUD FORMULADA POR DOÑA ÁNGELES GARCÍA GARCÍA, DE VADO PERMANENTE EN CALLE GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, NÚMERO 8.....	16
7º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PLAZA DE ABASTOS PARA UBICAR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA Y DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DEL VALLE DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.....	17

SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 2010.

En Manzanilla, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de Marzo de dos mil diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Casa Consistorial, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora, Don Manuel Yust Cruz y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 22 de Marzo de 2010, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- SOLICITUD FORMULADA POR DON DIEGO GÓMEZ GARCÍA, DE VADO PERMANENTE EN AVENIDA DEL VALLE, NÚMERO 47.

Vista la solicitud formulada por don Diego Gómez García, con DNI. 29760483R, de vado permanente en Avenida del Valle, número 47.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

“Se extiende para hacer constar:

Que siendo sobre las 13´20 horas del día de la fecha, el agente que suscribe se ha personado en la Avda. del Valle a la altura del nº 47, a fin de realizar informe, sobre la entrada de vehículo solicitada por D. DIEGO GÓMEZ GARCÍA, con DNI. 29.760.483R, nacido el 29-junio-1961, natural de Villalba del Alcor, vecino de Manzanilla, y con domicilio en la dirección antes mencionada. El agente nº 9379 se ha personado en dicha vivienda, observando que, por la situación de la misma, como las dimensiones de

la vía pública, no aprecia ningún inconveniente para que a dicha persona se le conceda el vado solicitado para su cochera situada en la Avda. del Valla nº 47 de esta localidad de Manzanilla. No teniendo más que añadir, se da por terminada la presente a las 14'39 horas del día 15 de Marzo de 2.010. Manzanilla a 15 de Marzo de 2010. POLICÍA LOCAL.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión del vado solicitado.

2º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 13/2.010.

Visto el expediente Nº **13/10** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DOÑA MARÍA JESÚS TERRÓN ROMERO**, con N.I.F. **75.534.725-B**, para realizar obras en calle **HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO, Nº 7**.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Asimismo no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MAYOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada en el apartado anterior.

3.- Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha cumplido, habiendo sido redactado por los arquitectos D. Asier Sánchez Esnal, colegiado nº 381, D. Alberto Toscano González, colegiado nº 410 y D. Javier López

Fernández-Pello, colegiado nº 432, todos del Colegio Oficial de Huelva. Dicho proyecto ha sido supervisado por la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía dentro del programa de Rehabilitación Autonómica de viviendas de 2.008 dándose cumplimiento igualmente a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

Se presenta el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido dentro del proyecto, haciéndose constar que ha sido redactado por los mismos redactores del conjunto del documento técnico, según se indica en el apartado de antecedentes del propio Estudio Básico, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

En cuanto a la Dirección de Obra también será llevada por los mismos técnicos redactores o por técnico que designe la Delegación, que en caso de ser distintos deberá ser notificado convenientemente a este Ayuntamiento.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **9.000,00 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €)**.

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- LA OBRA DE REHABILITACIÓN PROYECTADA, SEGÚN EL PROYECTO TÉCNICO QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD, CONSISTE EN:

- Demoliciones.
- Estructuras
- Cubierta
- Albañilería, revestimientos.
- Pinturas.
- Seguridad

5.2.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que

las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado, haciéndose hincapié especialmente en lo siguiente:

a).- La fachada será enfoscada, pintada en color blanco y sin acabados que contradigan la Normativa, debiéndose utilizar en caso de zócalos y otros elementos aquellos materiales que se relacionan en la Ordenanza de la Edificación.

b).- La carpintería exterior, en caso de ser de aluminio, este deberá ser lacado en colores similares a la madera oscura o en verde oscuro.

c).- Las tejas serán cerámicas curvas.

d).- La obra de rehabilitación debe adaptar las partes vistas del edificio a lo regulado en la Ordenanza de la Edificación, no debiendo quedar en fachada tras la obra revestimientos como azulejos, plaquetas y similares.

6.- En el proyecto presentado se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Es conforme a la Normativa vigente.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 22 de Marzo de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no

haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

3º.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN FORMULADA POR DOÑA RAQUEL FRÍAS CABIDA.

Vista la solicitud de Declaración de innecesariedad de Licencia de Parcelación formulada por **DOÑA RAQUEL FRÍAS CABIDA**, con N.I.F **48.818.880-T**, para la inscripción registral de compraventa, de **FINCA RÚSTICA POLÍGONO 10, PARCELAS 34, 38, 39, 56, y 58** del catastro rústico de Manzanilla.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A

Que por D^a. RAQUEL FRÍAS CABIDA, se solicita en este Ayuntamiento un certificado donde se haga constar que no hay impedimento para que se pueda proceder a la inscripción registral de la compraventa de unas fincas rústicas que se corresponden con las parcelas 34, 38, 39, 56 y 58 del polígono 10 del catastro de rústica de Manzanilla, tras la operación de compra realizada por RECUPERACIÓN DE METALES DEL CONDADO S.L., con CIF, nº B21.258.462, para lo que se adjunta documentación legal suficiente tanto de la referida sociedad limitada como de las fincas situadas en suelo no urbanizable.

FINCAS QUE SE TRANSMITEN

Finca 34.-

Denominación actual: Polígono 10, parc. 34 del catastro de rústica de Manzanilla

Clasificación de suelo: No urbanizable

Superficie de terreno según catastro: 20.826,00 m²

Ref. Catastral: 21047^a010000340000FI

Finca 38.-

Denominación actual: Polígono 10, parc. 38 del catastro de rústica de Manzanilla

Clasificación de suelo: No urbanizable

Superficie de terreno según catastro: 2.930,00 m²

Ref. Catastral: 21047A010000380000FZ

Finca 39.-

Denominación actual: Polígono 10, parc. 39 del catastro de rústica de Manzanilla

Clasificación de suelo: No urbanizable

Superficie de terreno: 7.752,00 m²

Ref. Catastral: 21047 A010000390000FU

Finca 56.-

Denominación actual: Polígono 10, parc. 56 del catastro de rústica de Manzanilla

Clasificación de suelo: No urbanizable

Superficie de terreno: 13.900,00 m²

Ref. Catastral: 21047 A010000560000FF

Finca 58.-

Denominación actual: Polígono 10, parc. 58 del catastro de rústica de Manzanilla

Clasificación de suelo: No urbanizable

Superficie de terreno: 2.750,00 m²

Ref. Catastral: 21047 A010000580000FO

En cuanto a la licencia para escriturar o declaración de innecesariedad de la misma, se debe indicar que La Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula en sus artículos 66, 67 y 68 lo referente a parcelaciones, considerando parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio de suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o en más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a los supuestos del párrafo anterior. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas en esta clase de suelo.

Igualmente la L.O.U.A. establece que cualquier acto de parcelación urbanística precisará de Licencia de Parcelación o, en su caso, de innecesariedad de la misma.

El art. 67 establece las fincas que son indivisibles:

a) Las que tengan dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento salvo que se adquieran simultáneamente varias de tamaño inferior para agruparlas en el mismo acto con fincas colindantes.

b) Las de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso de ellas se agrupe de manera simultánea con colindantes.

c) Los que tengan agotada la edificabilidad que les correspondía a la finca a la que pertenecía.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos.

Por último el art. 68, establece que no se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable, mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida en el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate, exceptuándose las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución, indicando también que en terrenos del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas.

En definitiva todo lo anteriormente expuesto viene a concretarse en que cualquier división o parcelación que se pretenda tanto en suelo, urbano, urbanizable o no urbanizable, tendrá que atenerse a lo regulado en la Normativa vigente para cada una de las distintas clasificaciones de suelo.

Centrando el contenido de la solicitud se debe indicar lo siguiente:

1.- Las parcelas que se pretenden transmitir constituidas por las parcelas catastrales indicadas tienen ya identificación propia a nivel catastral, adjuntándose al presente informe la certificación descriptiva y gráfica del catastro por lo que no se trata de separar, dividir o parcelar nada nuevo sino que dichas parcelaciones están realizadas físicamente desde hace bastantes años.

2.- Se informa de manera **FAVORABLE** la transmisión de las parcelas descritas por cumplirse los requisitos exigidos en la Normativa vigente que se han expuesto en el desarrollo del presente informe declarándose al mismo tiempo la **INNECESARIEDAD**

DE LICENCIA para las referidas operaciones de inscripción de las compraventas señaladas.

Lo que informo en Manzanilla, a 22 de Marzo de 2010”.

Visto el siguiente informe emitido por el Secretario de la Corporación:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de innecesariedad.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

Los artículos 66 a 68 y 169 a 174 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolución de 4 de Noviembre de 1996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, que determina provisionalmente las unidades mínimas de cultivo.

TERCERO. Los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, disponen:

Artículo 66. Parcelación urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

3. Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

4. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración

de innecesiedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de innecesiedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 67. Indivisibilidad de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares.

Son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca, unidades aptas para la edificación, parcela y solar que tenga las condiciones mínimas exigibles.

c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos.

Artículo 68. Régimen de las parcelaciones urbanísticas.

1. No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate. Se exceptúan de la regla anterior las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución.

2. En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones Urbanísticas.

CUARTO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia de parcelación es el siguiente:

A. Presentada la solicitud de concesión de licencia de parcelación urbanística, se incoa el procedimiento mediante Providencia de Alcaldía.

B. Incoado el procedimiento, será necesario Informe Técnico y Jurídico de los Servicios Municipales sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la Legislación y de la ordenación urbanística de aplicación.

C. Emitidos dichos Informes preceptivos, corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de las competencias que este tenga delegadas en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. La Resolución de Alcaldía sobre el otorgamiento de la licencia deberá indicar, en su caso, la finalidad específica de la parcelación y las condiciones urbanísticas aplicables a las nuevas parcelas.

D. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada.

Téngase en cuenta que en virtud de los artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, el solicitante deberá dar notificación al Registro de la Propiedad. (Asimismo, deberán tenerse en cuenta los artículos 78 a 82 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística).

E. La Comisión deberá valorar, si a su juicio, existen indicios de parcelación en los supuestos establecidos en el artículo 66.2 mencionado.

F. Se deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación, la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad

de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

En Manzanilla a 23 de Marzo de 2010. EL SECRETARIO. Fdo.: LUIS RAMOS RAMOS”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la declaración de innecesariedad de Licencia de Parcelación.

4º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA DE ALTA
PEDRO JOSE ROMERO LEPE	C/ J. R. JIMÉNEZ, Nº 47-PUERTA 3	25/03/2010
MANUELA RODRIGUEZ GONZALEZ	C/ AVDA. DEL VALLE, Nº 23	25/03/2010
DIGNA FRANCISCA LEIVA GUILLEN	C/ AVDA. DEL VALLE, Nº 69	25/03/2010

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

5º.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA II FERIA DEL LIBRO DE MANZANILLA.

Vista la Orden de 26 de febrero de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para actividades de cooperación cultural y se efectúa su convocatoria para el año 2010.

Vista la Memoria de la actividad II FERIA DEL LIBRO DE MANZANILLA.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- La aprobación de la citada Memoria.

2º.- Solicitar a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía una subvención para la celebración de la II FERIA DEL LIBRO DE MANZANILLA, con las siguientes características:

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	SUBVENCIÓN SOLICITADA	APORTACIÓN MUNICIPAL
II FERIA DEL LIBRO DE MANZANILLA	3.800,00 €	3.000,00 €	800,00 €

6º.- SOLICITUD FORMULADA POR DOÑA ÁNGELES GARCÍA GARCÍA, DE VADO PERMANENTE EN CALLE GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, NÚMERO 8.

Vista la solicitud formulada por Doña Ángeles García García, de vado permanente en calle Gustavo Adolfo Bécquer, número 8.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

“INFORME: que emite los Policía Locales con número de identificación profesional PL 04 y PL 9381 , perteneciente a la plantilla de Manzanilla, en relación a las actuaciones seguidas en verificación a la solicitud de vado permanente.

Que habiéndose recibido el día 23 de marzo de 2010, procedente del Registro General del Ayuntamiento con fecha 22 de marzo de 2010, copia de escrito de D^a. ÁNGELES GARCÍA GARCÍA, con DNI. 75542876-C y domicilio en C/ Gustavo Adolfo Bécquer, 8 de esta misma localidad, solicitando vado permanente en la misma dirección, por medio del presente tiene bien de informar:

Que según las averiguaciones realizadas por los Agentes que suscriben, no existe problema alguno por autorizar dicho vado, ya que no infringe ninguna norma del Reglamento General de Circulación, ni causa ningún peligro para el tráfico y para los viandantes.

Que así como el titular debe pintar el bordillo de la acera del vado permanente de color amarillo y colocar su placa correspondiente una vez retirada de estas dependencias policiales bajo las tasas correspondientes.

Por lo que elevo el presente informe a V.D. por si a bien lo tiene adopte las medidas oportunas y en caso inicie las acciones pertinentes:

Lo que participo a VD. para su conocimiento y efectos oportunos.

Manzanilla a 23 de marzo del 2010. AgentePL04. Agente PL9381”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión del vado solicitado.

7º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PLAZA DE ABASTOS PARA UBICAR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA Y DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DEL VALLE DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.

Vista la solicitud presentada por la empresa ARENA 2007 S.L., con CIF B21433180 y domicilio en calle Barrio Nuevo 1 A, 21860 Villalba del Alcor, de participación en los procedimientos negociados sin publicidad para la contratación de las obras de REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PLAZA DE ABASTOS PARA UBICAR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA Y DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DEL VALLE DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad solicitar oferta a la mencionada empresa.

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las dieciocho horas y veinte minutos, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.